

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 029-2021.

Demandante: Héctor Alfonso Beltrán Parra. Demandado: Eleazar Martín Vergara y otros.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Héctor Alfonso Beltrán Parra y Blanca Rubiela Gordillo, contra José Tobías Martín Martín como heredero determinado de Eleazar Martín Vergara, herederos indeterminados del mismo y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6º ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Brayan Andrés Romero Mendieta como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

/ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 098-2016.

Demandante: José Juan Agustín Muñoz. Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, aplácese la audiencia programada, en consecuencia, se fija como fecha y hora para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ Juez /

SÉNIA PÉRE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato Nº 093-2013.

Accionante: David Estiven Urrego Rodríguez.

Accionado: Ecoopos ESS E.P.S. S.A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 26 de marzo de 2021, aclarando que se requiere al representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y no como quedo allí anotado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SÉNIA PEREZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda verbal Nº 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez Velandía y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por parte del curador Ad-Litem, téngase por contestada la demanda, y de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°16 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 060-2020.

Ejecutante: Ana Elvia Martínez Ramírez. Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.

A.S.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada dentro de las presentes diligencias, fíjese como nueva fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 174-2016.

Demandante: Luís Alberto Martín González.

Demandado: Herederos indeterminados de María Isadora López y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, para el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30 p.m.).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio Nº 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero Acosta y otra.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso de los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 8 de abril de 2021.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, en su oportunidad ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

De otro lado, déjese sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 9 de abril de 2021, teniendo en cuenta que ya fueron notificados los demandados dentro de la presente actuación, por tanto, no procede su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 16 fijado hoy 26 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 117-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia. Ejecutado: Edwin Rogelio Cárdenas Garzón.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso del demandado tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 12 de abril de 2021.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, en su oportunidad ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-

CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 16 fijado hoy 26 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

Demandado: Herederos de Luís Emilio Olaya y otros.

A.S.

Se presenta solicitud de la parte demandante de nombrar curador Ad-Litem, observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 31 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó al interesado aportar el certificado de tradición especial para procesos de pertenencia el bien objeto de usucapión, donde se haya aclarado el nombre del titular de derecho real de dominio sobre el mismo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 16 fijado hoy 26 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 141-2019.

Demandante: Wilson Hernán Olaya Chala y otro.

Demandado: Herederos Indeterminados de Luís Emilio Olaya Novoa.

A.S.

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., previo a resolver sobre el nombramiento del Curador Ad-Litem, por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda inciso 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 147-2016.

Demandante: Wilson Hernán Olaya Chala.

Demandado: Herederos indeterminados de Luís Emilio Olaya Novoa.

A-S.

Como quiera que se presenta solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 9 de abril de 2019, por lo que se requiere al demandante, para que aporte el certificado catastral especial del bien objeto de usucapión.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 177-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia. Ejecutado: Héctor Armando Acosta Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, el envió de cuaderno de medidas cautelares al correo electrónico, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 29 de abril de 2021 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

/ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 16 fijado hoy 26 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 192-2017.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia. Ejecutado: Cesar Fernando Acosta Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, el envió de cuaderno de medidas cautelares al correo electrónico, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 29 de abril de 2021 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 16 fijado hoy 26 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 194-2017.

Demandante: Flor Marina León de Acosta.

Demandado: Herederos indeterminados de Juan Crisostomo Novoa Guzmán y otros.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo signado mediante auto del 4 de septiembre de 2018, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 26 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.